

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022)

A.INTERLOCUTORIO: /2022
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: JOSE WALTER GIRALDO GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE
MANIZALES ERUM SAS; FIDUCIARIA LA
PREVISORA SA COMO VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO
MACROPROYECTO SAN JOSE DE MANIZALES
PS-MATRIZ; PATRIMONIO AUTONOMO
MACROPROYECTO SAN JOSE MANIZALES PA
MATRIZ.
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00180-00

Estudiado el escrito de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, previsto en el artículo 141 *ibidem*, instaurado por el señor JOSE WALTER GIRALDO GIRALDO Y OTRAS PERSONAS en contra de la EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES ERUM SAS; FIDUCIARIA LA PREVISORA SA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO MACROPROYECTO SAN JOSE DE MANIZALES PS-MATRIZ; PATRIMONIO AUTONOMO MACROPROYECTO SAN JOSE MANIZALES PA MATRIZ.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante¹, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES ERUM SAS o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO MACROPROYECTO SAN JOSE DE MANIZALES PS-MATRIZ SAS o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.
4. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del PATRIMONIO AUTONOMO MACROPROYECTO SAN JOSE MANIZALES PA MATRIZ.o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADURIA 180 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

¹ La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

6. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

7. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

8. **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.290.050 y la tarjeta profesional Nro. 60.468 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a poder conferido para la actuación que constan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE


BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 093 el día 03/06/2022


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria

